

Bogotá, D.C., mayo de 2023

Honorable Representante

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente Comisión Tercera Constitucional Cámara de Representantes

Honorable Representante

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE

Vicepresidente Comisión Tercera Constitucional Cámara de Representantes

Doctora

Elizabeth Martínez Barrera


Secretaria Comisión Tercera Constitucional Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia positiva para primer debate al *Proyecto de Ley 395/2023 Cámara: “Por medio de la cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones”*


Cordial saludo,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes y en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 395/2023 Cámara: *“Por medio de la cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones”*.

De los Honorables Congresistas.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>30 Mayo 23</u>
Hora:	<u>5:30 PM</u>
Número de Radicado:	<u>7388</u>




**BAYARDO GILBERTO
BETANCOURT PEREZ**
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño


**ANGELA MARIA
VERGARA GONZÁLEZ**
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 395/2023 CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA AQUELLAS NUEVAS INVERSIONES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE TUMACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5ta de 1992, presentamos **informe de ponencia positiva** para primer debate del **Proyecto de Ley 395 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el distrito especial de Tumaco, Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones”.

El informe de ponencia se rinde siguiendo los términos que se expondrán a continuación:

I. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente, es competente para conocer y dar trámite al presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 2º de la Ley 3 de 1992**, toda vez que su contenido está relacionado con : *“hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro”*.

II. EL PROYECTO

Naturaleza	Proyecto de Ley
Consecutivo	Número 395 de 2023 Cámara
Título	Por medio del cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el distrito especial de Tumaco, Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones
Materia	Exenciones e impuestos.
Autor	Ruth Amelia Caycedo
Ponentes	Coordinador Ponente Bayardo Gilberto Betancourt Pérez Ponente Angela María Vergara González
Origen	Cámara de Representantes
Radicación Ponencia	Primera 30 de mayo 2023
Tipo	Ordinaria

III. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley fue radicado el 11 de abril ante la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes teniendo como autora a la Honorable Representante Ruth Amelia Caycedo y siendo publicado en la Gaceta 378 de 2023.

Posteriormente la iniciativa fue remitida a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y recibida el día viernes 28 de abril del año 2023 para continuar el desarrollo de su trámite legislativo. La Comisión Tercera Constitucional Permanente en cumplimiento de sus competencias designó como ponente para primer debate mediante oficio



C.T.C.P.3.3.-817-C-22 del 09 de mayo de 2023, a la Honorable Representante Ángela María Vergara González y como Coordinador Ponente al Honorable Representante Bayardo Gilberto Betancourt Pérez.

Luego de haber sido designados como Coordinador Ponente y Ponente respectivamente, se procedió a solicitar el concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño, a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Tumaco, a la Cámara de Comercio de Tumaco y a hacer una reunión con la Confederación de Cámaras de Comercio de Colombia (Confecámaras) obteniendo hasta el momento una respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Tumaco el día martes 23 de mayo, unas recomendaciones de la Confederación de Cámaras de Comercio de Colombia que fueron expuestas en una reunión realizada el día 23 de mayo y un concepto de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales allegado el 29 de mayo.

IV. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley, tiene por objeto crear incentivos tributarios para aquellas nuevas inversiones realizadas en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Ecoturístico y Biodiverso de Tumaco en el Departamento de Nariño, con el fin de fomentar el crecimiento y desarrollo económico y social de esta región.

De esa manera a través de las disposiciones jurídicas que integran el proyecto de ley se pretende una exención a la renta y una exención al registro mercantil para que lograr así fomentar la inversión, atraer nuevos empresarios, fortalecer el tejido empresarial, capacitar a los nuevos inversionistas y crear oportunidades laborales que permitan hacer crecer y dinamizar la economía.

V. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Tumaco es un distrito especial, industrial, portuario, ecoturístico y biodiverso, situado a 300 kilómetros de Pasto, capital del Departamento de Nariño. El Distrito limita, al norte con los municipios de Francisco Pizarro, Roberto Payán y Mosquera, sobre la zona de San Juan de la Costa; al oriente con el municipio



de Barbacoas; al sur con la república de Ecuador, y al occidente con el océano Pacífico. Hace parte del Chocó Biogeográfico, una región en la que confluyen una gran variedad de ecosistemas.¹

A lo largo de los años, Tumaco se ha convertido en un corredor marítimo importante para la región del sur del país ya que cuenta con una zona costera que incluye a San Juan de la Costa, Pital de la Costa, San Sebastián, Majagual, San Juan Playa, Bajo San Ignacio y Pasa Caballo ubicados al norte del municipio, territorios que se comunican por vía marítima y fluvial.

Según el último censo poblacional del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE- (2018), la población del distrito de Tumaco proyectada para el 2020, era de 257.052, dividida en 86.614 habitantes en la cabecera y 170.438 habitantes en centros poblados y territorio rural.

Históricamente Tumaco, ha sido denominado como la Perla del Pacífico de Colombia, por su gran potencial turístico y portuario; sin embargo, las dificultades sociales, económicas y de conflicto en la región, han generado un retroceso en el desarrollo esperado, por esta razón cobra especial relevancia el presente proyecto de ley toda vez que con este se establecerán incentivos que permitan un aumento en la inversión en el Departamento y un crecimiento en la actividad portuaria, lo que además, genera ingresos y fuentes de empleo para la región.

El Distrito Especial, Industrial, Portuario, Ecoturístico y Biodiverso de Tumaco en el Departamento de Nariño es el responsable en gran medida del desarrollo de la región del pacífico nariñense. Su economía se basa en la agricultura (agroindustria), la pesca, la actividad forestal y el turismo. De acuerdo con un documento de la Cámara de Comercio de Tumaco, allí se produce el 100% de la palma africana, el 92% del cacao y el 51% del coco de Nariño, y también se concentra gran parte de la oferta hotelera departamental.

Asimismo, Tumaco es el principal puerto petrolero del océano pacífico y el segundo a nivel nacional, precedido por el de Coveñas, situación que ha permitido que el oleoducto y el puerto movilicen el comercio exterior con la exportación de petróleo al Ecuador.

¹ Plan de Desarrollo Distrital "ENAMÓRATE DE TUMACO 2.020 – 2.023



Sin embargo, a pesar que, en últimas décadas, la descentralización ha brindado una mayor autonomía y nuevos retos a las administraciones territoriales, obligándolas a ser más eficientes en el uso de los recursos, estas enfrentan el desafío de concentrar su gestión en sanear sus finanzas y obtener nuevas fuentes de recursos para apalancar la estructuración y ejecución de iniciativas incorporadas en sus planes de desarrollo. Aunque cuentan con el apoyo constante del Gobierno central, sus ingresos siguen siendo insuficientes para alcanzar niveles óptimos de competitividad y de sostenibilidad multidimensional.²

Ahora bien, según las cifras del DANE para el 2020 alrededor del 53.7% de la población de Tumaco sufre de pobreza multidimensional³, lo que quiere decir que más de la mitad de la población vive en condiciones de pobreza extrema y padece la deficiencia de acceso a aspectos vitales como educación, salud, servicios públicos, entre otros.

Otros factores como la presencia de grupos armados –como el ELN, el Clan del Golfo y el Frente Oliver Sinisterra, emisarios del Cartel de Sinaloa, entre otros–, la consolidación de economías ilegales alrededor del narcotráfico y el contrabando han contribuido a aumentar la miseria y la exclusión del grueso de la población al desarrollo con equidad.

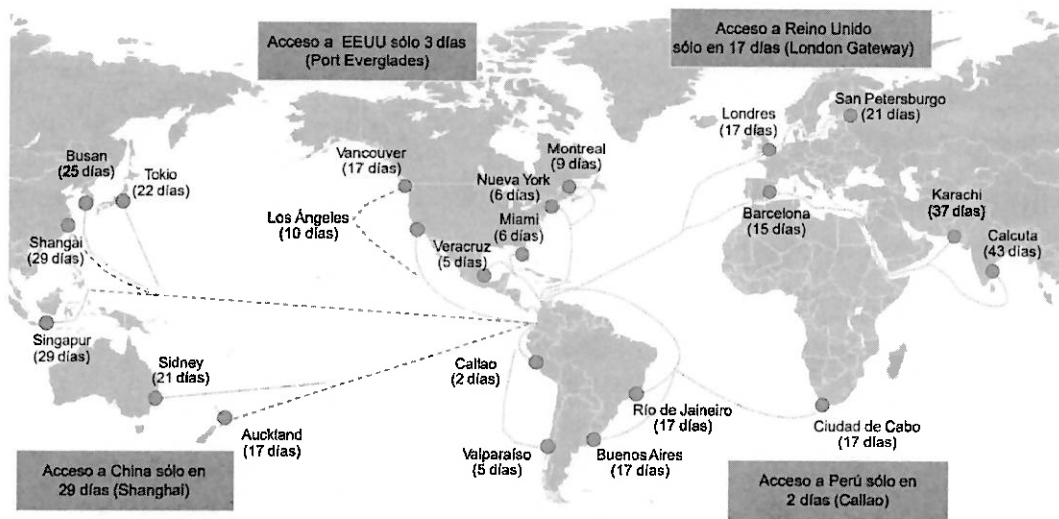
A esto se suma la delincuencia que se genera por falta de trabajo, y el alto número de embarazos a temprana edad; según la organización Save the Children, el 90 % de las mujeres tumaqueñas son madres antes de cumplir los 20 años, y una de cada 20 niñas queda embarazada antes de los 15 años.

A pesar de las diversas dificultades socio – económicas que tiene esta población, su potencial a nivel portuario es de vital importancia para el desarrollo del país. De acuerdo con un documento de Tumaco Pacific Port, Tumaco es la segunda ciudad puerto más importante sobre el Pacífico colombiano después de entrada a la Alianza de Buenaventura, y es la puerta de entrada de Colombia a la Alianza del Pacífico, por lo que se espera que, en el mediano plazo, el puerto de Tumaco sea un referente colombiano para el comercio mundial.

² Ruta del Desarrollo Sostenible – Findeter, 2019.

³ Políticas sociales en Tumaco: ¿apoyo o problema para mitigar la pobreza? – UNAL-2021

Para el efecto, es pertinente resaltar la siguiente información gráfica frente a la facilidad de acceso que tendría nuestro país al comercio internacional:



Fuente: Tumaco Pacific Port – El puerto de Tumaco

Entre otras ventajas de esta región de Nariño, se encuentra que Tumaco es un territorio prometedor por su riqueza biodiversa y su ubicación geoestratégica, en la que se tienen como apuestas y cadenas productivas además del turismo, la exportación de papa, arveja, coco, zanahoria, palmito, bananito, cacao, palma, pesca, entre otros.

En cuanto al turismo, Tumaco se encuentra en gran auge por ser un sitio rodeado de hoteles, restaurantes y bailaderos adecuados para recibir a sus visitantes. Además, entre sus bellezas naturales de admirar, se destacan en sus atractivos el avistamiento de ballenas Jorobadas entre mediados de julio a mediados de octubre, y el avistamiento de aves, que algunos llaman el paraíso inexplorado de Tumaco.

Durante el mes de febrero celebran el Carnaval del Fuego, un espacio para reconocer la cultura tumaqueña, sus danzas, trajes típicos y el jolgorio de esta región. En su gastronomía, seducen las exquisitas preparaciones de frutos del

mar con la sazón del afrodisiaco coco, el jugo de borojó y sus frutas más típicas; chontaduro, el naidí, el zapote, la guaba, la chocolata, la chirimoya y la pepepán.

Su cultura está influenciada por los esclavos llegados de África en el siglo XVII, de ahí proceden los gustos musicales y algunas creencias. La arqueología confirma que inicialmente Tumaco estuvo habitado por indígenas, llamados los Tumapaes.

En cuanto a su arquitectura, las viviendas y construcciones se han adaptado a las condiciones del entorno. En un principio las viviendas eran chozas con techo de paja y pisos y paredes de guadua. Con el paso del tiempo y gracias a la explotación de madera, las viviendas empezaron a construirse en este material, sin embargo, se presentaban incendios que llegaron a afectar grandemente al municipio, fue así como se empezó a contemplar las construcciones en ferroconcreto y sus calles de adoquines.

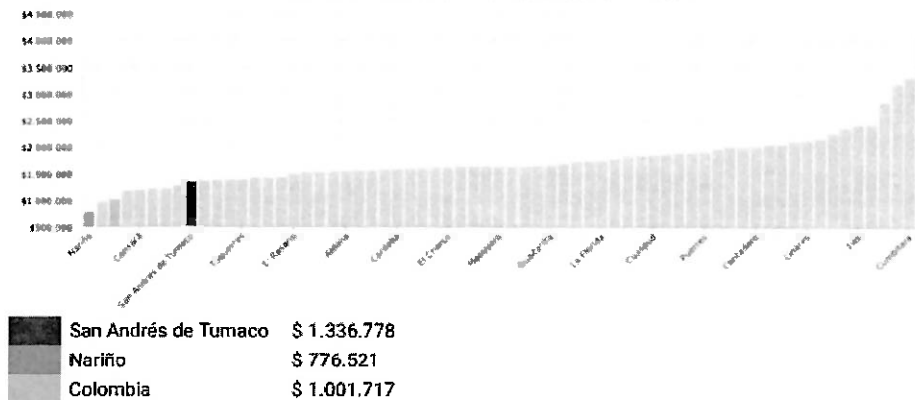
Tumaco está unido a la playa principal por el reconocido Puente del Morro, construido en el año 1.951, el cual le da una belleza propia de la zona y desde donde se puede apreciar a los pescadores al caer la tarde, los bellos atardeceres que despiden el día en el puerto y la majestuosidad del océano pacífico.

De otra parte, según el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, para Tumaco los ingresos totales per cápita en la vigencia 2021 ascendieron a la suma de \$ 1.336.778, así:

Rubros de operaciones efectivas de caja a nivel per cápita (Pesos corrientes)

Ingresos totales per cápita

Fuente: DNP a partir de información del FUT y DANE - 2021





Fuente: Terridata – Sistema de Estadísticas Territoriales DNP

Esta cifra indica un buen comportamiento de la economía en la región, sin embargo, la pandemia y las causas sociales y económicas ya citadas, hacen necesario que el Distrito de Tumaco tenga un crecimiento relevante en su economía, con el fin de fomentar la inversión en la región y de esta forma disminuir los índices de pobreza multidimensional por medio de inversión en educación, salud, servicios públicos, infraestructura, entre otros.

VI. MARCO JURÍDICO

El artículo 2º de la Constitución Política establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

El artículo 114 de la Constitución Política estipula que *“Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”*.

El artículo 150 de la Constitución Política consagra que *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

- 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.*
- 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*
- 19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:*

(...)

d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;

El artículo 154 de la Constitución Política señala que *“sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”*.

El artículo 334 de la Constitución Política. *El cual establece: “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.*

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la



sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

PARÁGRAFO. *Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los <sic> derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva*

El artículo 355 de la Constitución Política el cual establece que “ *Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito*”.

El artículo 338 de la Constitución Política que estipula lo siguiente: “*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.



VII. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

El Proyecto de Ley 395/2023 Cámara: “Por medio del cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones” tiene como principal objetivo la creación de incentivos tributarios para aquellas nuevas inversiones realizadas en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Ecoturístico y Biodiverso de Tumaco en el Departamento de Nariño y la finalidad de estos incentivos es atraer las inversiones, hacer crecer la economía, dinamizar el comercio, fortalecer el tejido empresarial y reducir las brechas de pobreza.

Por otra parte, el Distrito Especial de Tumaco por su ubicación estratégica a pesar de disponer de un gran potencial turístico y portuario no ha logrado consolidarse como uno de los puertos más importantes de Colombia y esto se debe en gran medida a la ausencia de institucionalidad que no ha podido brindar seguridad humana ni seguridad jurídica a sus habitantes. Esta inseguridad o ausencia de garantías ha sido consecuencia en gran parte de flagelos cuyos cimientos se encuentran en el conflicto armado y que han traído la presencia de organizaciones criminales, bandas delincuenciales, dependencia económica de actividades ilícitas y la proliferación del terror, la zozobra y la incertidumbre a lo largo de su geografía.

Lo anterior ha impactado negativamente tanto a inversionistas locales como foráneos y a su población urbana y rural incluyendo a las comunidades indígenas que a lo largo de estos últimos años han exigido una atención humanitaria y la implementación de medidas eficaces que ayuden a combatir la presencia de actores armados que a través de minas antipersonas, amenazas y violaciones han sido los principales responsables de dinamitar las relaciones humanas y del desplazamiento forzado, el reclutamiento de menores y el homicidio sistemático de sus habitantes.

Según la Fundación Desarrollo y Paz Nariño ocupa el quinto lugar de departamentos con mayor cantidad de menores víctimas de reclutamiento. Los niños están perdiendo el interés por la cultura, el arte y la educación y según



datos de la organización internacional Save the children Nariño es uno de los departamentos en donde se presentan graves violaciones contra la niñez junto a situaciones de reclutamiento, de violencia sexual, asesinato y desplazamientos.

San Andrés de Tumaco es una de las zonas más afectas por el conflicto armado y a pesar de contar con los beneficios tributarios regulados en el Decreto 1750 de 2017 y al ser uno de los 170 municipios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) tal como lo estipula el Decreto 893 de 2017 en su artículo tercer, podemos darnos cuenta que en este caso puntual las disposiciones jurídicas han sido insuficientes para atraer capital, fomentar el desarrollo y potenciar la economía debido a que el factor fundamental que es la seguridad humana no otorga garantías que permitan respaldar a los empresarios y emprendedores de todos los niveles.

Todas estas razones previamente expuestas permiten mostrar una radiografía desalentadora y reflejan las dificultades sociales, económicas, culturales y políticas que ha tenido que sobrellevar el Distrito Especial de Tumaco a lo largo de las últimas décadas y que en la actualidad han incrementado las brechas de desigualdad y de pobreza multidimensional a pesar del gran potencial que ostenta este Distrito Especial cuya riqueza natural y cultural es un tesoro invaluable.

Por ende, si bien se pretenden crear mediante el presente proyecto de ley incentivos tributarios que permitan incrementar la inversión en el Departamento de Nariño, desarrollar la actividad del puerto, fomentar el trabajo, generar nuevos ingresos, fortalecer el tejido empresarial, dinamizar las actividades económicas y potenciar el desarrollo del Distrito Especial de Tumaco conocido también como la Perla del Pacífico de Colombia es menester destacar el concepto de la Cámara de Comercio de Tumaco la cual afirmó que las generaciones de incentivos para atraer la inversión *“no han sido lo suficientemente atractivas para los inversionistas en gran medida por el bajo costo del pago por concepto de matrícula mercantil en las Cámaras de Comercio y la falta de garantías en materia de seguridad, servicios Públicos domiciliarios, transporte, entre otras. Lo que se ve reflejado en la escasa*



cantidad de grandes empresas en el Distrito de Tumaco y en los altos porcentajes de creación de Micros y pequeñas que a la fecha alcanzan el 99% de los matriculados”.

Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial y entre sus funciones establecidas en el artículo 86 del Código de Comercio aparecen *“Adelantar investigaciones económicas sobre aspectos o ramos específicos del comercio interior y exterior y formular recomendaciones a los organismos estatales y semioficiales encargados de la ejecución de los planes respectivos”*; y *“Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos...”* Además de lo anterior otras de las funciones que es necesario resaltar son las de promover las capacitaciones, estimular los intereses generales del empresariado, generar empleo, fortalecer el tejido empresarial e impulsar la economía local.

Sin embargo la exoneración del pago del registro mercantil tal como lo establece el artículo séptimo del presente proyecto de ley afectaría considerablemente los ingresos de la Cámara de Comercio de Tumaco y esta disminución de su presupuesto limitaría la ejecución de capacitaciones y programas que busquen impulsar a los empresarios y fortalecer el tejido empresarial ya que cómo lo estableció la Cámara de Comercio de Tumaco, esta exención haría que se dejaran de percibir anualmente por parte de esta entidad entre CIENTO VEINTISEIS (\$126.000.000) y CIENTO SETENTA MILLONES (\$170.000.000) y los ingresos recaudados por concepto de matrícula mercantil entre los años 2012 y 2022 por la Cámara de Comercio de Tumaco y que fueron redistribuidos entre los empresarios de la región para procesos de formación, capacitación y asesorías son los siguientes:

VIGENCIAS		VALORES
Ingreso mercantil 2012	matricula	\$71.879.000,00
Ingreso mercantil 2013	matricula	\$84.106.000,00
Ingreso mercantil 2014	matricula	\$101.172.000,00
Ingreso mercantil 2015	matricula	\$131.289.000,00
Ingreso mercantil 2016	matricula	\$170.002.000,00
Ingreso mercantil 2017	matricula	\$143.065.000,00
Ingreso mercantil 2018	matricula	\$125.787.000,00
Ingreso mercantil 2019	matricula	\$132.441.000,00
Ingreso mercantil 2020	matricula	\$89.222.000,00
Ingreso mercantil 2021	matricula	\$124.499.000,00
Ingreso mercantil 2022	matricula	\$116.748.100,00

Por otro lado, el Concepto de la Confederación de Cámaras de Comercio de Colombia- Confecámaras siguiendo la argumentación expuesta por la Cámara de Comercio de Tumaco expuso un argumento similar con muchos puntos en común debido a que gran parte de los programas ejecutados con los recursos provenientes del pago del registro mercantil son servicios gratuitos que ofrece la entidad a empresarios y emprendedores y algunos de los programas y empresarios que podrían verse afectados por esta disposición jurídica son los siguientes:

“1). 600 MiPymes se fortalecen con las diferentes rutas de acompañamiento que se realizan desde el Centro de Desarrollo Empresarial del Pacífico – MANGLARES.

- 2). *Plan de Capacitación, que busca afianzar conocimiento en materia empresarial, donde más de 1.600 empresas acceden con el propósito de crecer en ventas.*
- 3). *Programa para el fortalecimiento de capacidades empresariales, Mar de Negocios – Tu Carta de Navegación, el cual busca crear habilidades empresariales en los líderes de la región que cada año se forman 100 empresarios.*
- 4). *Promoción comercial a través de ferias, eventos y misiones, que cada año, en los 4 escenarios feriales, participan más de 2.600 empresarios y emprendedores.*
- 5). *Asesorías especializadas, talleres de networking y relacionamiento comercial”.*

Corolario a lo anterior, la exención del pago de matrícula mercantil si bien busca ser un incentivo para que el Distrito Especial de Tumaco se beneficie con nuevas inversiones que generen crecimiento económico, oportunidades laborales y dinamismo comercial, también influiría negativamente a la hora de menguar la capacidad de acción de la Cámara de Comercio de Tumaco disminuyendo de esta manera los ingresos que son recaudados por la y que tienen como finalidad capacitar, educar y potenciar las a los empresarios y emprendedores radicados en esta zona geográfica y dejando a un lado a grupos de interés del Gobierno Nacional como lo son los Empresarios de Economía Popular.

De esta manera Confecámaras concluye que *“Los costos asociados a la formalización en las cámaras de comercio representan escasamente el 0,2% de las cargas que asumen un empresario para su formalidad, de acuerdo con los datos del Banco Mundial. En este sentido, consideramos que la exención de la matrícula mercantil no constituye un vehículo efectivo para estimular la inversión empresarial en esta importante región de Colombia”.*

Estas razones previamente expuestas junto a los lineamientos trazados por la Cámara de Comercio de Tumaco, la Confederación de Cámaras de Comercio de Colombia y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales son motivo suficiente para modificar los respectivos artículos tal como se expondrá en el pliego de condiciones con el fin de crear un proyecto de ley que garantice la protección del interés general y elimine las barreras como lo es la exención del registro mercantil debido a que afectaría directamente a la Cámara de Comercio de Tumaco e indirectamente a los empresarios de la región y se articule

mediante las disposiciones jurídicas unos lineamientos específicos, claros y un trabajo armónico coordinado conjuntamente entre la Cámara de Comercio de Tumaco y los Empresarios y Emprendedores de este sector con el fin de potenciar sus capacidades, mejorar sus conocimientos empresariales, fortalecer el tejido empresarial y fomentar las oportunidades laborales y el crecimiento económico de esta región que históricamente ha sido víctima sistemáticamente de la comisión de delitos y flagelos tal cómo se señaló al inicio de estas consideraciones.

VIII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1º de la ley 2003 de 2019, consagra el régimen de conflicto de interés de los congresistas, tal como lo vamos a ver a continuación:

“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil” (...).



De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.”

Aunado a lo anterior la Sentencia de Unificación 379 de 2019 en su apartado 83 consagró que no es suficiente con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, lo cual se traduce en la existencia de un vínculo de consanguinidad entre el Congresista y un familiar que pueda percibir un beneficio eventual. Y en cada caso en concreto se deben examinar las circunstancias específicas.

Ya que la esencia de el régimen de conflictos de interés parlamentario, es preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común. En razón a la exposición previa, el Coordinador Ponente y la Ponente consideran que el proyecto de ley 395 de 2023 que se pone a su disposición, no genera conflicto de interés, puesto a que no crea beneficios particulares, actuales o directos para los congresistas, ni para sus familiares en los grados de consanguinidad establecidos en la ley. Sin embargo, es necesario puntualizar a pesar de que la iniciativa persigue un interés general los conflictos de interés son de carácter personal y por tanto a cada Congresista le corresponde evaluarlos detalladamente y en caso tal de estar inmerso en una causal deberá hacer su manifestación con antelación.

IX. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 establece en su artículo séptimo que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Y más adelante agrega que *“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la*



consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso”.

En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, se remitió copia de este Proyecto de Ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño, a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Tumaco, a la Cámara de Comercio de Tumaco y a la Confederación de Cámaras de Comercio de Colombia.

Todo con miras a evaluar el impacto de esta iniciativa legislativa tanto a nivel regional como nacional para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, determine el impacto de esta exención.

Este concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que es de suma relevancia puede llegar en el transcurso de la discusión del proyecto de ley y no obstante, tal como lo establece el artículo séptimo y la sentencia de la Corte Constitucional 490 de 2011 que me permito traer a colación junto a su apartado 2.8. esto no impide que el proyecto pueda seguir adelante.

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas”.

Aunado a lo anterior, en el apartado 2.8.2 para complementar su argumentación la Corporación de la Corte Constitucional señala que:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso”



Y para continuar su línea de argumentación agrega en el apartado 2.8.3 de la mencionada providencia judicial que *“si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto”*.

Para finalizar en el apartado 2.8.4. cerrando su argumentación y concluyendo lo siguiente:

“El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”.

Por este motivo y sustentándonos en los fundamentos jurídicos de la ley y la jurisprudencia podemos determinar que este proyecto tiene como objetivo beneficiar directamente a la comunidad de la Perla del Pacífico – Tumaco y garantizar un crecimiento en la economía, en las oportunidades laborales, en la capacitación de nuevos empresarios, en la construcción del tejido empresarial y en la posibilidad de atraer nuevos inversionistas fomentando la explotación turística, mejorando las relaciones económicas y fortaleciendo el tejido empresarial lo cual permitirá aprovechar al máximo la ubicación estratégica de este Distrito Especial y potenciar su desarrollo económico, social y cultural.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Como resultado de los conceptos recibidos por parte de la Cámara de Comercio de Tumaco, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de la reunión llevada a cabo entre el Coordinador Ponente, la Ponente y los funcionarios de la Confederación de Cámaras de Comercio de Colombia, todo con miras a presentar un proyecto de ley que siga el marco legal y persiga un interés general

para fortalecer el contenido normativo allegado por la autora a continuación de manera respetuosa vamos a presentar el siguiente cuadro de modificaciones:

Artículo propuesto en el proyecto de ley	Artículo propuesto para primer debate	Comentarios
<p>Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones realizadas en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño, con el fin de fomentar el desarrollo económico y social de esta región.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones realizadas en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño, con el fin de fomentar el desarrollo económico y social de esta región.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 2º. Ámbito de Aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables únicamente a las inversiones desarrolladas en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño.</p>	<p>Artículo 2º. Ámbito de Aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables únicamente a las inversiones desarrolladas en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 3º. Nueva Inversión: Para efectos de la presente ley, entiéndase por nueva inversión a todas las asignaciones adicionales de recursos para la compra o creación de activos de capital por parte de personas jurídicas</p>	<p>Artículo 3º. Nueva Inversión: Para efectos de la presente ley, entiéndase por nueva inversión a todas las asignaciones adicionales de recursos para la compra o creación de activos de capital que se</p>	Este artículo por concepto de la DIAN se modifica para dar claridad de que las nuevas inversiones deben

<p>y naturales establecidas legalmente en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño.</p>	<p>realicen en el Distrito Especial de Tumaco por parte de personas jurídicas y naturales establecidas legalmente en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño.</p>	<p>realizarse en el Distrito Especial de Tumaco por parte de Personas naturales o jurídicas establecidas en el respectivo distrito.</p>
<p>Artículo 4° Inversiones: Las inversiones aplicables a la siguiente ley serán las siguientes:</p> <p>Maquinaria y equipo: Activos materiales, Maquinas o bienes de equipo adquiridas para la elaboración de productos destinados al consumidor final o productor intermedio.</p> <p>Materias Primas o commodities: Materiales o recursos de origen natural utilizados en la elaboración de productos o de consumo, entiéndase por materias primas también a todos los alimentos cultivados en el territorio.</p>	<p>Artículo 4° Inversiones: Las inversiones aplicables a la siguiente ley serán las siguientes:</p> <p>Maquinaria y equipo: Activos materiales, Maquinas o bienes de equipo adquiridas para la elaboración de productos destinados al consumidor final o productor intermedio.</p> <p>Materias Primas o commodities: Materiales o recursos de origen natural utilizados en la elaboración de productos o de consumo, entiéndase por materias primas también a todos los alimentos cultivados en el territorio.</p>	<p>Por concepto de la DIAN en este artículo conviene puntualizar mediante la creación de un parágrafo que estas inversiones deberán tener fines comerciales y realizarse en el Distrito Especial de Tumaco todo con miras a incentivar el desarrollo y garantizar la inversión efectiva.</p>

<p>Elementos de Transporte: Adquisición de vehículos de todas las clases destinados al transporte terrestre, marítimo, o aéreo de personas, animales o mercancías. Así como material mobiliario, materiales, equipos entre otras.</p> <p>Construcción: Construcción de infraestructura fija como vivienda, vías, comercios, acopios, industrias, bodegas y demás inversiones que impliquen la construcción fija en terreno del Distrito.</p> <p>Investigación y Desarrollo (I+D): Investigación y desarrollo público o privado encaminado al desarrollo de nuevos productos o mejora de los existentes a través de una investigación científica comprobada.</p>	<p>Elementos de Transporte: Adquisición de vehículos de todas las clases destinados al transporte terrestre, marítimo, o aéreo de personas, animales o mercancías. Así como material mobiliario, materiales, equipos entre otras.</p> <p>Construcción: Construcción de infraestructura fija como vivienda, vías, comercios, acopios, industrias, bodegas y demás inversiones que impliquen la construcción fija en terreno del Distrito.</p> <p>Investigación y Desarrollo (I+D): Investigación y desarrollo público o privado encaminado al desarrollo de nuevos productos o mejora de los existentes a través de una investigación científica comprobada.</p> <p>Parágrafo 1: Todas las inversiones anteriormente expuestas deberán tener</p>	
--	---	--

		<p>una finalidad comercial que incentive el desarrollo de la región y hacerse en el Distrito Especial de Tumaco por parte de personas natural o jurídicas establecidas en el respectivo Distrito.</p>	
<p>Artículo 5° de Certificación de Inversión: La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, Departamento de Nariño entregará un certificado de nueva inversión a las personas naturales o jurídicas que sean acreedoras de ella de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5° de Certificación de Inversión: La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, Departamento de Nariño entregarán un certificado de nueva inversión a las personas naturales o jurídicas que sean acreedoras de ella de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1: Para poder acceder al Certificado de Inversión la persona natural o jurídica deberá acreditar mediante documentación su inversión ante la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la</p>	<p>Se mejora la redacción del artículo y ciñéndonos al concepto de la DIAN los ponentes agregan un párrafo donde se establece que para acceder al Certificado de Inversión se deberá acreditar mediante documentos la inversión que se realizará en el Distrito Especial de Tumaco.</p>	

	Alcaldía Distrital de Tumaco.	
<p>Artículo 6º. Incentivo Tributario: Créese un incentivo tributario de renta exenta para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen inversiones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño, Este incentivo será por un término de diez (10) años contados a partir de la obtención de la certificación de nueva inversión emitida por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, Departamento de Nariño.</p> <p>Parágrafo 1: La continuidad por diez (10) años de este beneficio estarán sujetos a un seguimiento anual que realizará la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, Departamento de Nariño.</p> <p>Parágrafo 2: La verificación de los</p>	<p>Artículo 6º. Incentivo Tributario: Créese el incentivo tributario de exención del impuesto sobre la renta para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen inversiones iguales o superiores a 3 SLMLMV para fomentar el crecimiento económico, generar empleo o impulsar el desarrollo de la región a partir de la entrada en vigencia de la presente ley en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño. Este incentivo será por un término de diez (10) años contados a partir de la obtención de la certificación de nueva inversión emitida por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, Departamento de Nariño.</p> <p>Parágrafo 1: La continuidad por diez (10) años de este beneficio quedará sujeto a un</p>	<p>Siguiendo las recomendaciones del concepto rendido por la DIAN se modifica el artículo para brindar mayor claridad sobre la exención del impuesto sobre la renta y se establece una exigencia cuantitativa que tendrá como finalidad fomentar el crecimiento económico, generar empleo o impulsar el desarrollo de la región.</p> <p>Por otra parte, se considera por los ponentes que un seguimiento semestral a diferencia de un seguimiento anual permitirá conocer con mayor claridad y en un menor periodo de tiempo el desarrollo y el impacto producido por el proyecto de ley en el Distrito</p>

<p>requisitos para acceder al beneficio del presente artículo estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño.</p>	<p>seguimiento semestral que realizará la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, Departamento de Nariño. En este seguimiento se verificará que las inversiones se estén desarrollando.</p> <p>Parágrafo 2: La verificación de los requisitos para acceder al beneficio del presente artículo estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño.</p> <p>Parágrafo 3: Esta exención del impuesto sobre la renta aplicará sobre la totalidad de los ingresos de la persona jurídica o persona natural que realice la inversión en el Distrito Especial de Tumaco después de entrada en vigor la presente ley.</p>	<p>Especial de Tumaco. Además, siguiendo la línea del concepto de la DIAN se agrega que la Secretaría de Hacienda Distrital de Tumaco se encargará de verificar que las inversiones se estén realizando y fomentando correlativamente el desarrollo en el respectivo Distrito.</p> <p>En este artículo también se crea un parágrafo que tiene como finalidad seguir la ruta trazada por el concepto de la DIAN con el objetivo de dar claridad y determinar que el beneficio tributario de exención del impuesto sobre la renta se aplicará a la totalidad de los ingresos de la sociedad o persona natural.</p>
<p>Artículo 7º. Exoneración del Pago de la Matrícula Mercantil. Exonérese del</p>	<p>Artículo 7º. En un plazo máximo de 6 meses de entrada en vigencia de la</p>	<p>Por concepto rendido tanto por la Confederación de</p>

<p>pago de la matrícula mercantil por tres años a los nuevos comerciantes, personas naturales, personas jurídicas y a los establecimientos de comercio que van a desarrollar su actividad económica en el Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño.</p> <p>Parágrafo: La verificación de los requisitos para acceder al beneficio del presente artículo estarán a cargo de las Cámaras de Comercio.</p>	<p>presente ley, la Cámara de Comercio de Tumaco en coordinación con el Distrito de Tumaco estructurarán y promoverán programas y proyectos de desarrollo regional, que estimulen la inversión empresarial en su jurisdicción incorporando la estrategia de conglomerados productivos y economía popular.</p> <p>Parágrafo: En un plazo máximo de 12 meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley, las Cámaras de Comercio convocarán un espacio de dialogo junto al sector empresarial, la academia, las entidades del orden nacional, departamental y local con el propósito de identificar acciones y responsabilidades en materia de desarrollo productivo, agroindustrial, seguridad, servicios públicos, ordenamiento territorial, conectividad, educación, turismo sostenible, comercio exterior, entre otros aspectos.</p>	<p>Cámaras de Comercio de Colombia como por la Cámara de Comercio de Tumaco la disposición inicial sería desfavorable no solo porque afectaría directamente los ingresos de esta segunda entidad sino también porque indirectamente conllevaría a una disminución de programas que buscan capacitar a los empresarios y emprendedores de esta región por lo que se elimina la redacción inicial que buscaba la exoneración del pago de la matrícula mercantil y se propone un nuevo texto que busca crear una colaboración real por parte de las Cámaras de comercio para articular programas y proyectos para el desarrollo de esta región, planes que</p>
--	---	---

	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, se estructurará un Plan por el Desarrollo Integral por el Distrito de Tumaco de largo plazo que identifique acciones, responsables, e indicadores, el cual, será monitoreado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Cámara de Comercio de Tumaco.</p>	<p>estimulen la inversión, estructurar un plan por el desarrollo integral para el distrito, entre otras oportunidades para los comerciantes de la región.</p>
<p>Artículo 8°. Requisitos: Para acceder a los beneficios contenidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley, los comerciantes, personas naturales, personas jurídicas y los establecimientos de comercio deberán acreditar los siguientes documentos ante la entidad competente:</p> <p>a) Solicitud de Registro en la Cámara de Comercio con fecha posterior a la expedición de esta ley.</p>	<p>Artículo 8°. Requisitos: Para acceder a los beneficios contenidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley, los comerciantes, personas naturales, personas jurídicas y los establecimientos de comercio que serán los destinatarios de esta ley deberán acreditar los siguientes documentos ante la entidad competente:</p> <p>a) Solicitud de Registro en la Cámara de Comercio con fecha posterior a la</p>	<p>Por concepto de la DIAN se modifica el artículo para precisar quienes serán los destinatarios de la presente ley dando así mayor claridad sobre su alcance y finalidad de impactar positivamente en el desarrollo económico de la región.</p>

<p>b) Rut Definitivo</p> <p>c) Registro Mercantil definitivo</p> <p>d) Razón social o denominación de la sociedad</p> <p>e) Certificado de domicilio principal de la sociedad y de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución</p> <p>f) Documento de Identidad del Representante Legal</p> <p>g) Los que determinen las autoridades competentes</p>	<p>expedición de esta ley.</p> <p>b) Rut Definitivo</p> <p>c) Registro Mercantil definitivo</p> <p>d) Razón social o denominación de la sociedad</p> <p>e) Certificado de domicilio principal de la sociedad y de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución</p> <p>f) Documento de Identidad del Representante Legal</p> <p>g) Los que determinen las autoridades competentes</p>	
<p>Artículo 9° de Acumulación de Incentivos: La presente ley no eliminará incentivos tributarios o derechos adquiridos anteriormente por las</p>	<p>Artículo 9° de Acumulación de Incentivos: La presente ley no eliminará incentivos tributarios o derechos adquiridos anteriormente por las</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>personas naturales o jurídicas.</p> <p>Parágrafo: En caso de que la persona natural o jurídica sea beneficiaria de algún incentivo tributario, este no perderá el derecho a continuar con el mismo y podrá acumularse con el beneficio creado en la presente ley.</p>	<p>personas naturales o jurídicas.</p> <p>Parágrafo: En caso de que la persona natural o jurídica sea beneficiaria de algún incentivo tributario, este no perderá el derecho a continuar con el mismo y podrá acumularse con el beneficio creado en la presente ley.</p>	
<p>Artículo 10°. Vigencias y Derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 10°. Vigencias y Derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin cambios

XI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar trámite en primer debate, con las modificaciones propuestas, al **Proyecto de Ley número 395 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto que se presenta a continuación.



Atentamente,

**BAYARDO GILBERTO
BETANCOURT PEREZ**

Representante a la Cámara por el
departamento de Nariño

**ANGELA MARIA
VERGARA GONZÁLEZ**

Representante a la Cámara por el
departamento de Bolívar

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2023 CÁMARA
“Por medio de la cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPITULO I

Consideraciones Generales

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones realizadas en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño, con el fin de fomentar el desarrollo económico y social de esta región.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables únicamente a las inversiones desarrolladas en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño.

Artículo 3º. Nueva Inversión: Para efectos de la presente ley, entiéndase por nueva inversión a todas las asignaciones adicionales de recursos para la compra o creación de activos de capital que se realicen en el Distrito Especial de Tumaco por parte de personas jurídicas y naturales establecidas legalmente en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño.

Artículo 4º Inversiones: Las inversiones aplicables a la siguiente ley serán las siguientes:



Maquinaria y equipo: Activos materiales, Maquinas o bienes de equipo adquiridas para la elaboración de productos destinados al consumidor final o productor intermedio.

Materias Primas o commodities: Materiales o recursos de origen natural utilizados en la elaboración de productos o de consumo, entiéndase por materias primas también a todos los alimentos cultivados en el territorio.

Elementos de Transporte: Adquisición de vehículos de todas las clases destinados al transporte terrestre, marítimo, o aéreo de personas, animales o mercancías. Así como material mobiliario, materiales, equipos entre otras.

Construcción: Construcción de infraestructura fija como vivienda, vías, comercios, acopios, industrias, bodegas y demás inversiones que impliquen la construcción fija en terreno del Distrito.

Investigación y Desarrollo (I+D): Investigación y desarrollo público o privado encaminado al desarrollo de nuevos productos o mejora de los existentes a través de una investigación científica comprobada.

Parágrafo 1: Todas las inversiones anteriormente expuestas deberán tener una finalidad comercial que incentive el desarrollo de la región y hacerse en el Distrito Especial de Tumaco por parte de personas natural o jurídicas establecidas en el respectivo Distrito.

CAPITULO II

Artículo 5°. Certificación de Inversión: La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, Departamento de



Nariño entregarán un certificado de nueva inversión a las personas naturales o jurídicas que sean acreedoras de ella de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

Parágrafo 1: Para poder acceder al Certificado de Inversión la persona natural o jurídica deberá acreditar mediante documentación su inversión ante la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco.

Artículo 6º. Incentivo Tributario: Créese el incentivo tributario de exención del impuesto sobre la renta para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen inversiones iguales o superiores a 3 SLMLMV para fomentar el crecimiento económico, generar empleo o impulsar el desarrollo de la región a partir de la entrada en vigencia de la presente ley en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño. Este incentivo será por un término de diez (10) años contados a partir de la obtención de la certificación de nueva inversión emitida por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, Departamento de Nariño.

Parágrafo 1: La continuidad por diez (10) años de este beneficio quedará sujeto a un seguimiento semestral que realizará la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, Departamento de Nariño. En este seguimiento se verificará que las inversiones se estén desarrollando.

Parágrafo 2: La verificación de los requisitos para acceder al beneficio del presente artículo estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño.

Parágrafo 3: Esta exención del impuesto sobre la renta aplicará sobre la totalidad de los ingresos de la persona jurídica o persona natural que realice la



inversión en el Distrito Especial de Tumaco después de entrada en vigor la presente ley.

Artículo 7º. En un plazo máximo de 6 meses de entrada en vigencia de la presente ley, la Cámara de Comercio de Tumaco en coordinación con el Distrito de Tumaco estructurarán y promoverán programas y proyectos de desarrollo regional, que estimulen la inversión empresarial en su jurisdicción incorporando la estrategia de conglomerados productivos y economía popular.

Parágrafo: En un plazo máximo de 12 meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley, las Cámaras de Comercio convocarán un espacio de dialogo junto al sector empresarial, la academia, las entidades del orden nacional, departamental y local con el propósito de identificar acciones y responsabilidades en materia de desarrollo productivo, agroindustrial, seguridad, servicios públicos, ordenamiento territorial, conectividad, educación, turismo sostenible, comercio exterior, entre otros aspectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo anterior, se estructurará un Plan por el Desarrollo Integral por el Distrito de Tumaco de largo plazo que identifique acciones, responsables, e indicadores, el cual, será monitoreado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Cámara de Comercio de Tumaco.

Artículo 8º. Para acceder a los beneficios contenidos en los artículos 6º y 7º de la presente ley, los comerciantes, personas naturales, personas jurídicas y los establecimientos de comercio que serán los destinatarios de esta ley deberán acreditar los siguientes documentos ante la entidad competente:

- a) Solicitud de Registro en la Cámara de Comercio con fecha posterior a la expedición de esta ley.
- b) Rut Definitivo
- c) Registro Mercantil definitivo



- d) Razón social o denominación de la sociedad
- e) Certificado de domicilio principal de la sociedad y de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución
- f) Documento de Identidad del Representante Legal
- g) Los que determinen las autoridades competentes

Artículo 9°. Acumulación de Incentivos: La presente ley no eliminará incentivos tributarios o derechos adquiridos anteriormente por las personas naturales o jurídicas.

Parágrafo: En caso de que la persona natural o jurídica sea beneficiaria de algún incentivo tributario, este no perderá el derecho a continuar con el mismo y podrá acumularse con el beneficio creado en la presente ley.

CAPITULO III

Artículo 10°. Vigencias y Derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Cordialmente,

**BAYARDO GILBERTO
BETANCOURT PEREZ**

Representante a la Cámara por el
departamento de Nariño

**ANGELLA MARÍA
VERGARA GONZÁLEZ**

Representante a la Cámara por el
departamento de Bolívar